SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Proceso Verbal de Mayor Cuantía
Demandante:	FIDUCIARIA DAVIBANK S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO PAZ.
Demandados:	JAIME FALS MARTINEZ ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S., INGENIERÍA CORPER S.A.S. y CONSTRUCCIONES HHT S.A.S. como integrantes del CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. – BIC, y CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Asunto.	Solicitud de Medidas Cautelares.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito decretar las medidas cautelares que se exponen a continuación, con el propósito de proteger los derechos objeto del litigio y asegurar la efectividad de una eventual sentencia favorable.

I. FUNDAMENTO NORMATIVO

La solicitud se formula con fundamento en el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, que faculta al juez para decretar cualquier medida razonable dirigida a proteger el derecho objeto del litigio, prevenir las consecuencias de su vulneración y asegurar la efectividad de las pretensiones.

Para su decreto deben valorarse la legitimación de las partes, la apariencia de buen derecho y la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

II. SITUACIÓN FÁCTICA QUE SUSTENTA LA SOLICITUD

SITUACIÓN FÁCTICA QUE SUSTENTA LA SOLICITUD CAUTELAR

Las circunstancias que sustentan las medidas cautelares solicitadas se encuentran acreditadas mediante los contratos, pólizas, informes, requerimientos y demás documentos aportados con la demanda.

1. El Patrimonio Autónomo FC–PAD Fondo Paz celebró el Contrato de Obra No. 63-107/2024 con el Consorcio Proyectos El Tarra 2024, integrado por Jaime Fals Martínez Arquitectura e Ingeniería S.A.S., Ingeniería Corper S.A.S. y Construcciones HHT S.A.S.

2. Los integrantes del Consorcio asumieron solidariamente las obligaciones derivadas del Contrato de Obra, razón por la cual las pretensiones económicas se dirigen contra las tres sociedades que lo conforman.

3. Durante la ejecución se presentaron atrasos progresivos respecto del cronograma aprobado. El atraso, que al 13 de noviembre de 2025 correspondía al 36,09 %, aumentó al 67,56 % con corte al 15 de diciembre de 2025, sin que se implementaran medidas eficaces para recuperar la programación.

4. Al vencimiento del plazo contractual quedaron pendientes actividades necesarias para culminar la obra, lo que obliga al Patrimonio Autónomo a estructurar una nueva contratación y asumir los mayores costos de terminación y seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental.

5. También se presentaron incumplimientos relacionados con la destinación, inversión, soporte, legalización y amortización del anticipo entregado al contratista de obra.

6. Como consecuencia de estos incumplimientos, se reclama a los integrantes del Consorcio la restitución del saldo pendiente de amortización del anticipo por $1.763.985.467,10, el pago de la cláusula penal por $247.276.113,32 y la indemnización de perjuicios directos estimados en $499.601.707,96, sin incluir intereses, indexación ni costas.

7. Las pretensiones económicas dirigidas contra los integrantes del Consorcio ascienden provisionalmente a $2.510.863.288,38, sin contabilizar los intereses, la indexación ni las costas que puedan reconocerse.

8. Las obligaciones reclamadas no han sido satisfechas, por lo que resulta necesario afectar preventivamente bienes sujetos a registro de propiedad de Jaime Fals Martínez Arquitectura e Ingeniería S.A.S., Ingeniería Corper S.A.S. y Construcciones HHT S.A.S., en cantidad suficiente para garantizar la efectividad de una eventual sentencia favorable.

9. El Patrimonio Autónomo también celebró con Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC el Contrato de Interventoría No. 63-108/2024, cuyo objeto comprendía el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y contractual de la obra.

10. Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC asumió obligaciones relacionadas con el control de la programación, la verificación de los recursos humanos y materiales, la revisión y aprobación del Plan de Inversión, el control de la inversión y amortización del anticipo y la adopción de medidas oportunas frente a los incumplimientos del contratista de obra.

11. En la demanda se imputan a Alianza incumplimientos autónomos derivados, entre otros aspectos, de la aprobación de un Plan de Inversión incompatible con la destinación contractual del anticipo; la autorización de gastos sin verificar su correcta

inversión; la falta de control suficiente sobre la amortización; y la insuficiencia de las medidas adoptadas frente al atraso y los incumplimientos del contratista.

12. Como consecuencia de estos incumplimientos, se reclama de Alianza la cláusula penal pactada en el Contrato de Interventoría y la porción de los perjuicios directos que resulte causalmente atribuible a sus propias omisiones, sin duplicar los daños reclamados a los integrantes del Consorcio.

13. Las obligaciones económicas reclamadas a Alianza tampoco han sido satisfechas. En consecuencia, resulta necesario inscribir la demanda sobre bienes sujetos a registro de su propiedad, en cantidad suficiente para respaldar las pretensiones dirigidas en su contra.

14. Compañía Mundial de Seguros S.A. expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. CCM-100000728, mediante la cual se garantizaron obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. 63-107/2024, incluidos los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo.

15. En la demanda se solicita declarar la ocurrencia de los siniestros cubiertos y condenar a Compañía Mundial de Seguros S.A. al pago de la indemnización correspondiente, dentro de los límites, condiciones y valores asegurados en cada amparo.

16. CESCE Colombia S.A. Compañía de Seguros expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 165578, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC en el Contrato de Interventoría No. 63-108/2024.
17. En la demanda también se solicita declarar la ocurrencia del siniestro cubierto por dicha póliza y condenar a CESCE Colombia S.A. al pago de la indemnización

correspondiente, hasta la concurrencia del valor de la pérdida acreditada y de la suma asegurada.

18. Las pretensiones contra las aseguradoras no constituyen daños adicionales, sino mecanismos de satisfacción de las pérdidas cubiertas. Por ello, se solicita que informen el estado de los siniestros y las reservas constituidas, y que se abstengan de cancelar, liberar o modificar en perjuicio del beneficiario las reservas asociadas a las reclamaciones mientras se encuentra pendiente el proceso, salvo pago, sustitución suficiente o autorización judicial.

19. Las medidas solicitadas son necesarias para preservar la eficacia de la eventual sentencia. La inscripción de la demanda no implica el desapoderamiento material de los bienes ni impide el desarrollo ordinario de la actividad económica de las sociedades demandadas, sino que otorga publicidad al litigio y afecta preventivamente los bienes a sus resultas.

20. Las medidas sobre las aseguradoras son igualmente preventivas, pues no implican anticipar la declaración de cobertura ni ordenar el pago de las indemnizaciones, sino conservar la identificación y estimación contable de las contingencias asociadas a los siniestros reclamados.

21. La cuantía de las pretensiones, la pluralidad de responsables, la falta de satisfacción de las obligaciones y el tiempo previsible de duración del proceso hacen necesario adoptar medidas proporcionadas que permitan asegurar la efectividad de la sentencia, sin exceder el valor de las pretensiones formuladas contra cada demandado ni generar duplicidad de garantías.

III. APARIENCIA DE BUEN DERECHO

La apariencia de buen derecho se encuentra acreditada sumariamente con:

1. El Contrato de Obra No. 63-107/2024.
2. La Póliza No. CCM-100000728 y sus anexos.
3. Los informes de seguimiento que documentan el atraso y el estado de ejecución de la obra.
4. Los requerimientos formulados al contratista durante la ejecución contractual.
5. La documentación relacionada con el manejo, inversión, legalización y amortización del anticipo.
6. La comunicación mediante la cual se aplicó parcialmente la cláusula penal del Contrato de Obra.
7. El Contrato de Interventoría No. 63-108/2024.
8. La Póliza No. 165578 y sus anexos.
9. Los documentos que sustentan los incumplimientos imputados a la interventoría.

Estos elementos permiten establecer, para efectos cautelares y sin anticipar la decisión de fondo, la existencia de los contratos, las garantías y los hechos que sustentan la reclamación de los amparos.

IV. NECESIDAD, EFECTIVIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Las medidas solicitadas son necesarias porque aseguran que las reclamaciones derivadas de las pólizas permanezcan reconocidas contablemente durante el trámite judicial y que las aseguradoras mantengan una estimación técnica actualizada de los siniestros cuya indemnización se pretende.

Son efectivas porque permiten verificar que las contingencias asegurativas fueron registradas y permanecen identificadas mientras se determina judicialmente la cobertura y cuantía de las pérdidas.

También son proporcionales, pues no implican embargo, congelamiento, inmovilización ni separación judicial de recursos determinados. La constitución de la reserva corresponde a una medida contable y técnica propia de la actividad aseguradora y deberá sujetarse a la

mejor estimación del costo de cada siniestro, al valor de la pérdida reclamada y al límite de cada amparo.

Las medidas no anticipan la sentencia ni implican declarar la responsabilidad de las aseguradoras. Su finalidad es exclusivamente preventiva y de conservación de la eficacia económica de las pretensiones.

V. MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

1. Inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de las de los demandados **Jaime Fals Martínez Arquitectura e Ingeniería S.A.S.**, **Ingeniería Corper S.A.S. y Construcciones HHT S.A.S.**, en cuantía suficiente para respaldar las pretensiones.

2. Embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, así como de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, títulos, cuentas por cobrar y demás activos de los demandados **Jaime Fals Martínez Arquitectura e Ingeniería S.A.S.**, **Ingeniería Corper S.A.S. y Construcciones HHT S.A.S.**, hasta por el valor de las pretensiones más un cincuenta por ciento (50%) para costas e intereses.

3. Inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** en cuantía suficiente para respaldar las pretensiones.

4. Embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, así como de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, títulos, cuentas por cobrar y demás activos de la demandada **Alianza Integral de Proyectos S.A.S. – BIC** hasta por el valor de las pretensiones más un cincuenta por ciento (50%) para costas e intereses.

6. Oficiar a **Compañía Mundial de Seguros S.A.**. y a **Cese Colombia S.A. Compañía de Seguro** para que informen y mantengan la vigencia y disponibilidad de los amparos afectados, absteniéndose de cancelar o modificar las garantías mientras se surte el proceso.

VIII. ANEXOS

Se acompañan como sustento de la solicitud cautelar:

1. Contrato de Obra No. 63-107/2024.
2. Póliza No. CCM-100000728, sus certificados de modificación y constancias de aprobación.
3. Documentos mediante los cuales se informó o reclamó el siniestro a Compañía Mundial de Seguros S.A.
4. Contrato de Interventoría No. 63-108/2024.
5. Póliza No. 165578, sus anexos y constancias de aprobación.
6. Documentos mediante los cuales se informó o reclamó el siniestro a CESCE Colombia S.A. Compañía de Seguros.
7. Informes y comunicaciones que sustentan los incumplimientos contractuales y la ocurrencia de los siniestros.

Respetuosamente,

WBEIMAR HERNÁNDEZ ROA
Cédula No. 11.188.944 de Bogotá
T.P. No. 110.251 del C.S. de la J.